

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de julio de 1987.

Visto el expediente S. 301/87 caratulado "Rodríguez Fernando (Prosecretario Administrativo) s/ avocación (pago de / refrigerio)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 2 el prosecretario administrativo // Fernando Rodríguez plantea la reconsideración de lo dispuesto / en la resolución 987/85 y pide que se le restituya el derecho / subjetivo patrimonial conculcado, reintegrándolo en el goce de la asignación establecida por el decreto 2.528/85 y resolución 341/86, abonándose el pago de lo omitido y las sumas que en el futuro se devenguen, debidamente actualizadas.

2°) Que por resolución 341/86 la Corte Suprema // otorgó a los empleados del Poder Judicial de la Nación el adicional denominado "reintegro por servicio de refrigerio", condi cionado a la efectivización de la asignación de los créditos a que se refiere el punto II del oficio de la Secretaría de Hacienda.

3°) Que según se expresó en el considerando 1° de / la resolución 345/87 el Ministerio de Economía asignó tales créditos al personal "excepto los magistrados y funcionarios" (ver fs. 1, expte. S. 269/86).

4°) Que en la acordada 5/86 la Corte Suprema, al / declarar aplicable a los prosecretarios administrativos el régimen de la acordada 4/86, expresó que "tienen calidad de funciona rios, reconocida por el art. 1° inc. i de la ley de jubilaciones (t.o. decreto 2700/83)".

-//-

De ahí que en la resolución 987/86 (punto 3º) se aclaró que en ningún caso la bonificación por refri^gerio se otorgará a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial "incluyéndose dentro de estos últimos a los / prosecretarios administrativos".

5º) Que con relación a lo expuesto en el punto III de fs. 4, el decreto 2528/85 sólo es aplicable al Poder Judicial en la medida establecida por la Corte Suprema (res. 341/86).

6º) Que las confusiones a que dio lugar el incremento dispuesto con relación a los "gastos de funciona- / miento" (punto II, c) fs. 3) no tienen relación con la presente cuestión.

7º) Que de lo hasta aquí expuesto se infiere / que en ningún momento el peticionante adquirió el derecho / al cobro del adicional, por lo que no puede pretender que le ha sido desconocido.

Por ello, SE RESUELVE:

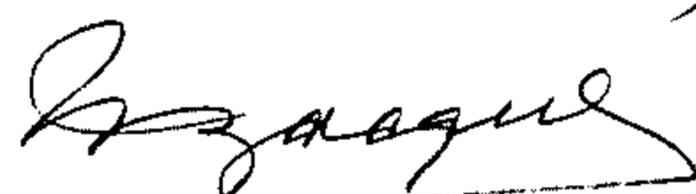
No hacer lugar a lo peticionado.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS A. PAZ


JORGE ANTONIO BACQUE